

Acuerdo CA No. 003 de 20 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se adopta y reglamenta el Comité de Currículo de Unitrónico y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales y Estatutarias en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo contemplado en el artículo 28 y 29 del estatuto general de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y cumple con funciones decisorias en pro del principio de seguridad jurídica de la universidad, guardando unidad de criterio jurídico respecto de los precedentes y demás decisiones que versen en materia académica.

Que, dentro del proceso de transformación de Carácter Académico y Régimen Jurídico del derecho privado al público, ejecutado por la fundación para convertirse en La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se hace necesario e importante llevar a cabo la adecuada gestión de los procesos académicos y administrativos.

Que, acorde a la trazabilidad que antecede, la Universidad Internacional del Trópico Americano como un ente universitario autónomo público de conformidad con los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 69, con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, la institución toma las respectivas decisiones en materia académica para el bienestar institucional y el pertinente desarrollo de los trámites y procesos a culminar por los sujetos del régimen de transición.

Que como se mencionó, ante el inminente proceso de transformación llevado a cabo por la institución, para convertirse en Universidad Pública, actualmente muchas de las funciones propias relacionadas con las funciones administrativas y académicas presentan una coyuntura, en donde se requiere de un mayor compromiso de todos los sectores así como entendimiento para afrontar de la mejor manera las decisiones que se tomen con ocasión a la prestación del servicio de educación superior.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en razón a su proceso de transformación, da inicio a una vida jurídica y por ende a un ejercicio académico administrativo que requiere para su óptimo funcionamiento, la adopción, de las normativas institucionales que regulen las actividades misionales de los procesos académicos.

Que en el interregno a partir de la conformación del Consejo Académico en los artículos 28 y 29 del Estatuto General, se atribuyen facultades para llevar a cabo las gestiones en el orden académico de la Universidad, las políticas académicas y las decisiones de los demás asuntos académicos no atribuidos a otra autoridad universitaria.

Que teniendo en cuenta el proceso *sui generis* llevado a cabo para la transformación de Unitrónico como Universidad Pública, se adoptó mediante el título IX Capítulo I, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, se estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: por su naturaleza, el Comité de Currículo será conformado así:

- Vicerrectoría Académica. (Quien preside)
- Jefe de la Oficina de aseguramiento de la calidad y la acreditación. (Secretaria Técnica)
- Vicerrectoría de Investigación.
- Vicerrectoría de Proyección Social.
- Escuela de Ciencias humanas
- Escuela de Ciencias del lenguaje.
- Departamento de Ciencias básicas transversales.
- Oficina Asesora de Planeación

PARÁGRAFO PRIMERO: En la eventualidad de no ser posible la presencia del titular de las Vicerrectorías, para efectos de reuniones ordinarias y extraordinarias, los Vicerrectores se encuentran facultados para delegar y asignar funciones transitorias a un suplente, dicha asignación es considerada de forzosa aceptación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se traten asuntos relacionados de alguna Facultad, la conformación del comité de currículo será integrada por el decano de esta. Así mismo, estará integrado por el profesor responsable de un caso en particular cuando se refiera de un tema específico con su gestión, o el representante de algún gremio o sector cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Currículo:

- Asesorar al Consejo Académico en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al macro-currículo institucional.
- Asesorar al Consejo Académico en lo relativo a las decisiones institucionales asociada al micro-currículo institucional.
- Asesorar a las Facultades en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al meso-currículo.
- Asesorar a las Facultades en lo relativo a las modalidades y requisitos de grado.
- Asesorar a las Facultades en lo relativo al sistema y la distribución de créditos.
- Crear estrategias para facilitar la flexibilidad curricular y los núcleos comunes entre facultades.
- Evaluar progresivamente el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado y establecer estrategias de concreción entre los mismos.
- Velar porque el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado esté articulado con P.E.I.
- Velar porque el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado responda con una lectura crítica del contexto y de las tendencias nacionales e internacionales pertinentes.
- Velar porque el diseño curricular articule los programas de pregrado con los de posgrado.
- Diseñar estrategias para articular a los programas de pregrado y posgrado en el diseño de perfiles integrales de los egresados.
- Diseñar criterios institucionales unificados para la transversalidad y las competencias genéricas del currículo y presentarlos al Consejo Académico para su aprobación.
- Rendir un informe semestral al Rector sobre las gestiones adelantadas.
- Solicitar recomendaciones a la Oficina Asesora Jurídica cuando se requiera.
- Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos curriculares de la institución.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES: Para efectos de quedar en firme las decisiones adoptadas por el Comité de Currículo de Unitrónico es necesario adoptar el siguiente conducto regular:

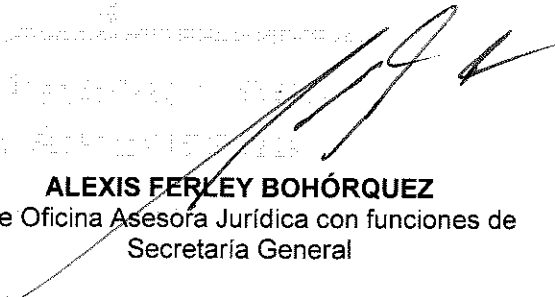
- a) Sesionar de forma ordinaria una vez cada dos meses, y extraordinariamente las veces a que haya lugar previa solicitud de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Acreditación que preside o la mayoría simple de las Vicerrectorías, será posible sesionar de forma extraordinaria con la aprobación de la Rectoría.
- b) Las citaciones para sesionar de cualquier forma deben ser enviadas mediante correo electrónico, con tres (03) días hábiles de anticipación y con adjunto en extenso de los temas a tratar en la reunión.
- c) Para que las sesiones sean plenamente válidas se requiere de la totalidad de los miembros o sus suplentes temporales.

ARTÍCULO QUINTO. ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los conceptos, respuestas y recomendaciones que emanan del Comité de Currículo de Unitrónico, deben ser protocolizados mediante actos administrativos los cuales deberán ser debidamente comunicados o notificados según sea el caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


ALIETH DEL ROCÍO ÁVILA SANABRIA
Presidente Consejo Académico


ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones de
Secretaría General